



Valledupar, 26-11-2021 14:36 PM

Señores:

PERSONAS INDETERMINADAS

Email: NO REGISTRA

Teléfono: NO REGISTRA

Celular: NO REGISTRA

Dirección: NO REGISTRA

País: COLOMBIA

Departamento: GUAJIRA

Municipio: BARRANCAS

Asunto: Compulsamos copia del informe de Visita PARV No.002 de 23/08/2021 expediente GH2-101

Cordial saludo,

Por medio de la presente, y de acuerdo a lo ordenado mediante la resolución GSC-No.00558 de fecha 17 de septiembre de 2021 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No.GH2-101**, me permito allegar a su despacho, copia del Informe de Visita Técnica PARV No. 002 del 23 de agosto de 2021, realizada al contrato de concesión No.GH2-101.

Todo esto para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS

Coordinadora Punto de Atención Regional Valledupar

Anexos: Catorce (14) folios.

Copia: No aplica.

Elaboró: Yoeliz Gutierrez Aviles.

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 26-11-2021 11:48 AM.

Número de radicado que responde: No aplica.

Tipo de respuesta: Informativo.

Archivado en: GH2-101



Radicado ANM No: 20219060385211

Para notificar la anterior comunicación, se fija en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR – PARV**, y se publica en la PÁGINA WEB de la Agencia Nacional de Minería por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día **treinte (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)** a las 7:30 A.m., y se desfija el día **seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)** a las 4:30 P.m.

INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
Coordinadora Punto de Atención Regional Valledupar

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	FORMATO	VERSIÓN 1
	INFORME DE VISITA TÉCNICA DE VERIFICACIÓN EN VIRTUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO	F-FIS-FMI-007
		Página 1 de 26

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
GRUPO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

INFORME DE AMPARO ADMINISTRATIVO PARV No. 002

INFORME DE VISITA TÉCNICA DE VERIFICACIÓN REALIZADA PARA ATENDER SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. **GH2-101**.

TITULAR:
BEST COAL COMPANY S.A.S.

LOCALIZACIÓN:
BARRANCAS y HATONUEVO - LA GUAJIRA

ELABORADO POR:
OSCAR MANUEL MORALES MARRUGO
Ingeniero de Minas

Valledupar, 23 de agosto de 2021

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	FORMATO	VERSIÓN 1
	INFORME DE VISITA TÉCNICA DE VERIFICACIÓN EN VIRTUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO	F-FIS-FMI-007
		Página 2 de 26

INFORME DE VISITA TÉCNICA DE VERIFICACIÓN AL ÁREA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GH2-101

REFERENCIA:	Contrato de Concesión No. GH2-101.
TITULAR:	BEST COAL COMPANY S.A.S.
MINERALES:	Carbón mineral.
DEPARTAMENTO:	La Guajira.
MUNICIPIOS:	Barrancas y Hatonuevo.
ÁREA:	1.466 hectáreas (has) y 4.223 metros cuadrados (m ²).
RMN:	14 de marzo de 2008.
ETAPA CONTRACTUAL:	Construcción y Montaje.
CLASIFICACIÓN MINERA:	Mediana Minería (Decreto 1666 de 2016).
QUERELLANTE:	BEST COAL COMPANY S.A.S., a través de su apoderada Dra. MARCELA ESTRADA DURÁN.
QUERELLADOS:	JUAN MIGUEL ACOSTA HERNÁNDEZ y TERCEROS INDETERMINADOS.
FECHA DE LA VISITA:	12 de agosto de 2021.

De conformidad con las funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011 y las Resoluciones No. 18 0876 del 07 de junio de 2012, 18 1016 del 28 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía y a lo dispuesto en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001, la Agencia Nacional de Minería en calidad de autoridad minera nacional y por solicitud del interesado, dará trámite a la querrela presentada por presunta ocupación, perturbación o despojo de terceros sobre el área del Contrato de Concesión No. **GH2-101**, en los siguientes términos:

1. INTRODUCCIÓN.

El presente informe describe el desarrollo de la diligencia adelantada el día 12 de agosto de 2021, para determinar desde el punto de vista técnico la ocurrencia o no de actividades de perturbación, ocupación o despojo dentro del área del Contrato de Concesión No. **GH2-101** y de esta manera dar trámite a la solicitud de Amparo Administrativo interpuesta por la sociedad **BEST COAL COMPANY S.A.S.**, a través de su apoderada Dra. MARCELA ESTRADA DURÁN, en contra del señor **JUAN MIGUEL ACOSTA HERNÁNDEZ** y de **TERCEROS INDETERMINADOS**, en cuya petición se expone que los antes mencionados, sin autorización y/o financiación de la compañía concesionaria, se encuentran adelantando labores extractivas dentro del área del citado título minero.

2. ANTECEDENTES.

- 2.1 El día 06 de marzo de 2008, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA “INGEOMINAS”** en cabeza del Director del Servicio Minero Dr. PLINIO ENRIQUE BUSTAMANTE ORTEGA y los señores **JORGE ARTURO TOCA DÍAZ** y **JUAN JOSÉ CASTILLO LÓPEZ**, suscribieron el Contrato de Concesión No. **GH2-101**, para la Exploración técnica y la Explotación económica, de un yacimiento de **CARBÓN MINERAL**, en un área de 1.466 hectáreas (has) con 4.223 metros cuadrados (m²), que se encuentra ubicada en jurisdicción de los municipios de **BARRANCAS** y **HATONUEVO**, en el departamento de **LA GUAJIRA**, por un término de vigencia de **TREINTA (30) AÑOS**, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional - R.M.N., la cual se hizo efectiva el día **14 de marzo de 2008** (Anotación No. 1 - R.M.N.; Evento No. 63975 - ANNA Minería). Aunado a lo anterior, vale la pena mencionar que, de acuerdo con lo estipulado en la **CLÁUSULA CUARTA** de la citada Minuta, la duración de las etapas contractuales quedó establecida de la siguiente manera: tres (3) años para la etapa de Exploración, tres (3) años para la etapa de Construcción y Montaje, y veinticuatro (24) años para la etapa de Explotación.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	FORMATO	VERSIÓN 1
	INFORME DE VISITA TÉCNICA DE VERIFICACIÓN EN VIRTUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO	F-FIS-FMI-007
		Página 3 de 26

2.2 Mediante Resolución GTRV No. 0198 del 27 de octubre de 2009, proferida por el Grupo de Trabajo Regional Valledupar del Instituto Colombiano de Geología y Minería "INGEOMINAS", se resolvió:

✓ **ARTÍCULO PRIMERO.** - Autorízase la cesión de la totalidad de los derechos y obligaciones en el **CONTRATO DE CONCESIÓN No. GH2-101**, que corresponden a los señores **JORGE ARTURO TOCA DÍAZ y JUAN JOSÉ CASTILLO LÓPEZ**, a favor de la sociedad **MPX COLOMBIA S.A.**, representada por el señor **JOSÉ ALEJANDRO SAADE ZABLEH**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.703.944 de Barranquilla y **CARLOS GERARDO MANTILLA GÓMEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.298.027 de Bucaramanga.

✓ **ARTÍCULO SEGUNDO.** - **DECLÁRESE PERFECCIONADO** la cesión señalada en el artículo primero anterior, quedando la referida sociedad cesionaria como titular de la totalidad de los derechos y obligaciones, del título minero **No. GH2-101**.

PARÁGRAFO: Cualquier cláusula estipulada dentro del contrato de cesión que se oponga a la Constitución o a la Ley se entenderá por no escrita.

El citado acto administrativo quedó ejecutoriado y en firme el 03 de noviembre de 2009 (Constancia de Ejecutoria de fecha 11 de diciembre de 2009), siendo inscrito en el Registro Minero Nacional - R.M.N., el día 18 de febrero de 2010 (Anotación No. 2 - R.M.N.; Evento No. 63976 - ANNA Minería).

2.3 Mediante Resolución GTRV No. 0037 del 25 de marzo de 2011, proferida por el Grupo de Trabajo Regional Valledupar del Instituto Colombiano de Geología y Minería "INGEOMINAS", se resolvió:

✓ **ARTÍCULO PRIMERO.** - **Prorrogar** por Dos (2) años adicionales la etapa de exploración del contrato **No. GH2-101**, cuyo titular es la sociedad **MPX COLOMBIA S.A.**, por las razones señaladas en la parte motiva de esta resolución.

PARÁGRAFO 1. - La anterior modificación de las etapas contractuales consagradas en la cláusula cuarta del contrato **GH2-101**, no implica la modificación de la duración total del contrato, la cual es de **TREINTA (30) AÑOS**.

El citado acto administrativo quedó ejecutoriado y en firme el 12 de abril de 2011 (Constancia de Ejecutoria No. 087 de fecha 08 de julio de 2011), siendo inscrito en el Registro Minero Nacional - R.M.N., el día 04 de agosto de 2011 (Anotación No. 3 - R.M.N.; Evento No. 63977 - ANNA Minería).

2.4 Mediante Resolución VCT No. 001716 del 10 de abril de 2013, proferida por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, se resolvió:

✓ **ARTÍCULO PRIMERO.** - **ACEPTAR** el cambio de nombre o razón social de la sociedad **MPX COLOMBIA S.A.**, por **CCX COLOMBIA S.A.**, con Nit 900212757-1; en su calidad de titular de los expedientes mineros relacionados a continuación:

CÓDIGO_EXPEDIENTE	MODALIDADES_TÍTULO	TITULARES
IHM-14311	CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685)	(900212571) MPX COLOMBIA SA
HAG-082	CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685)	(900212571) MPX COLOMBIA SA
HI1-08311	CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685)	(900212571) MPX COLOMBIA SA
HI1-08001X	CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685)	(900212571) MPX COLOMBIA SA
GH2-101	CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685)	(900212571) MPX COLOMBIA SA

Negrilla fuera de texto.

El citado acto administrativo quedó ejecutoriado y en firme el 11 de junio de 2013, siendo inscrito en el Registro Minero Nacional - R.M.N., el día 04 de julio de 2013 (Anotación No. 4 - R.M.N.; Evento No. 63978 - ANNA Minería).

2.5 Mediante Resolución VSC No. 000301 del 26 de marzo de 2014, proferida por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se resolvió:

✓ **ARTÍCULO PRIMERO.** - **Conceder** el amparo administrativo solicitado por la apoderada de la sociedad **CCX COLOMBIA S.A.**, titular del Contrato de Concesión No. **GH2-101**, respecto al señor **JUAN MIGUEL ACOSTA HERNÁNDEZ** y de las personas determinadas e indeterminadas que adelantan actos perturbatorios en el área objeto del contrato que se localiza en el municipio de **BARRANCAS**, Departamento de **LA GUAJIRA**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

En consecuencia deben suspenderse de forma inmediata todas las labores de explotación de minerales que se encuentren adelantando en el área objeto del contrato No. **GH2-101**.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	FORMATO	VERSIÓN 1
	INFORME DE VISITA TÉCNICA DE VERIFICACIÓN EN VIRTUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO	F-FIS-FMI-007
		Página 4 de 26

(...)

- ✓ **ARTÍCULO TERCERO.** - Ordenar el cierre y la suspensión de los trabajos de explotación de minerales adelantada por personas indeterminadas dentro del área del contrato No. GH2-101, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído, en consecuencia, se comisiona al señor alcalde de BARRANCAS, Departamento de La Guajira, para que proceda con la suspensión de actividades perturbadoras, según lo indicado en el artículo primero del presente proveído; y con las medida policiva indicada en los artículo 306 de la ley 685 de 2001.

El citado acto administrativo fue notificado por Aviso No. AV-VCT-GIAM-08-0093 publicado por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del 26 de junio de 2014 y desfijado el 03 de julio de 2014, considerándose surtida dicha notificación al finalizar el día siguiente de su retiro. Por otro lado, vale la pena mencionar que, de acuerdo con lo estipulado en el ARTÍCULO SEXTO de la referida providencia, se comisionó al Personero Municipal de Barrancas (La Guajira) para que adelantara el procedimiento de notificación a los querellados indeterminados y al señor Juan Miguel Acosta Hernández, toda vez que no se reportó y/o no fue posible obtener el domicilio de los mismos.

- 2.6 Mediante Resolución VSC No. 000848 del 03 de septiembre de 2014, proferida por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se resolvió:

- ✓ **ARTÍCULO SEGUNDO - Prorrogar** por dos (2) años adicionales la etapa de exploración del contrato de concesión No. GH2-101, cuyo titular es la sociedad **CCX COLOMBIA S.A.**, por las razones señaladas en la parte motiva de esta resolución, la cual se extenderá hasta el 14 de marzo de 2015.

PARÁGRAFO: La anterior modificación de las etapas contractuales consagradas en la cláusula cuarta del contrato No. GH2-101, no implica la modificación de la duración total del contrato, la cual es de **TREINTA (30) AÑOS**.

El citado acto administrativo quedó ejecutoriado y en firme el 11 de septiembre de 2014 (Constancia de Ejecutoria No. CE-VCT-GIAM-03348 de fecha 16 de septiembre de 2014), siendo inscrito en el Registro Minero Nacional - R.M.N., el día 21 de junio de 2019 (Anotación No. 9 - R.M.N.; Evento No. 63983 - ANNA Minería).

- 2.7 Mediante Resolución VCT No. 004071 del 01 de octubre de 2014, proferida por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, se resolvió:

- ✓ **ARTÍCULO PRIMERO: PERFECCIONAR** la cesión del 100% de derechos y obligaciones presentada por la sociedad **CCX COLOMBIA S.A.**, en calidad de titular minero del contrato GH2-101, a favor de la sociedad **YCCX COLOMBIA SAS.**, identificada con NIT 900679739-3, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez inscrito el presente Acto Administrativo en Registro Minero Nacional, téngase como único titular del contrato de concesión GH2-101, a la sociedad **YCCX COLOMBIA SAS.**, identificada con NIT No 900679739-3.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, excluir a la sociedad **CCX COLOMBIA S.A.**, del Registro Minero Nacional, dentro del título minero GH2-101.

El citado acto administrativo quedó ejecutoriado y en firme el 05 de noviembre de 2014 (Constancia de Ejecutoria No. CE-VCT-GIAM-04071 de fecha 07 de noviembre de 2014), siendo inscrito en el Registro Minero Nacional - R.M.N., el día 05 de diciembre de 2014 (Anotación No. 5 - R.M.N.; Evento No. 63979 - ANNA Minería).

- 2.8 Mediante Resolución VSC No. 000082 del 19 de febrero de 2015, proferida por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se resolvió:

- ✓ **ARTÍCULO PRIMERO - Ordenar la inscripción** del contrato de prenda minera suscrito entre las sociedades **CCX COLOMBIA S.A. y YCCX OLOMBIA S.A.S (SIC)**, el cual grava el 100% de los derechos derivados del contrato de concesión GH2-101, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

El citado acto administrativo quedó ejecutoriado y en firme el 16 de abril de 2015 (Constancia de Ejecutoria No. CE-VCT-GIAM-00928 de fecha 21 de abril de 2015), siendo inscrito en el Registro Minero Nacional - R.M.N., el día 08 de mayo de 2015 (Anotación No. 6 - R.M.N.; Evento No. 63980 - ANNA Minería).

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	FORMATO	VERSIÓN 1
	INFORME DE VISITA TÉCNICA DE VERIFICACIÓN EN VIRTUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO	F-FIS-FMI-007
		Página 5 de 26

2.9 Mediante Circular No. 010 del 18 de junio de 2015, expedida por la Agencia Nacional de Minería, se fijó la directriz relacionada con la inscripción de prendas mineras, donde se determinó lo siguiente: "(...) por disposición de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 400 de 2014 las garantías mineras o cualquier gravamen que recaiga sobre el derecho a explorar y explotar en los términos de la señalada norma, deben ser consultadas en el Registro de Garantías Mobiliarias, el cual se desarrollará por parte de la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio (Confecámaras)". El citado documento fue inscrito en el Registro Minero Nacional - R.M.N., el día 02 de febrero de 2016 (Anotación No. 7 - R.M.N.; Evento No. 63981 - ANNA Minería).

2.10 Mediante Resolución VSC No. 000099 del 15 de febrero de 2016, proferida por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se resolvió:

✓ **ARTÍCULO PRIMERO - OTORGAR PRÓRROGA** por dos (2) años adicionales a la etapa de exploración del contrato de concesión minera **No. GH2-101**, cuyo titular es la Sociedad **YCCX COLOMBIA S.A.S.**, por las razones señaladas en la parte motiva de la presente Resolución, la cual se entiende otorgada desde el 14 de marzo de 2015 al 13 de marzo de 2017; de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO: La anterior modificación de las etapas contractuales consagradas en el contrato **GH2-101**, no implica la modificación de la duración total del contrato, el cual es de **treinta (30) años**.

El citado acto administrativo quedó ejecutoriado y en firme el 09 de marzo de 2016 (Constancia de Ejecutoria No. CE-VCT-GIAM-00952 de fecha 14 de marzo de 2016), siendo inscrito en el Registro Minero Nacional - R.M.N., el día 21 de junio de 2019 (Anotación No. 10 - R.M.N.; Evento No. 63984 - ANNA Minería).

2.11 Mediante Resolución VSC No. 000759 del 19 de julio de 2017, proferida por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se resolvió:

✓ **ARTÍCULO PRIMERO.** - Conceder el Amparo Administrativo solicitado por el representante legal de la sociedad **YCCX COLOMBIA S.A.S.**, titular del contrato de concesión **No GH2-101**, en contra de los señores **ROLANDO ORTIZ Y EFRÉN ORTIZ**, en calidad de querellados, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

✓ **ARTÍCULO SEGUNDO.** - Una vez ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, ordenar el **Cierre y Suspensión** de los trabajos mineros de explotación realizado por los señores **ROLANDO ORTIZ Y EFRÉN ORTIZ**, en calidad de querellados dentro del área del contrato de concesión **No GH2-101** y cuyo titular es la sociedad **YCCX COLOMBIA S.A.S.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

✓ **ARTÍCULO TERCERO.** - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, **comunicar** al señor Alcalde Municipal de Barrancas -departamento de Guajira, el contenido del presente acto administrativo, para que proceda con la suspensión y cierre de las actividades perturbatorias y decomiso de los minerales extraídos según lo indicado en el artículo primero del presente proveído; y con las medidas policivas indicadas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001.

El citado acto administrativo fue recurrido por el señor Efrén Ortiz, en calidad de querellado, mediante memorial allegado bajo el radicado ANM No. 20175500353732 del 12 de diciembre de 2017, trámite que fue resuelto por la autoridad minera a través de la Resolución VSC No. 000771 del 26 de julio de 2018, en la que se dispuso confirmar la mencionada providencia.

2.12 Mediante Resolución VCT No. 002446 del 27 de octubre de 2017, proferida por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, se resolvió:

✓ **ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR** en el Registro Minero Nacional el cambio de razón social de la sociedad **YCCX Colombia S.A.S.**, por **BEST COAL COMPANY S.A.S.**, con NIT 900679739-3 en su calidad de titular del Contrato de Concesión de placa No. GH2-101.

El citado acto administrativo quedó ejecutoriado y en firme el 03 de enero de 2018 (Constancia de Ejecutoria No. CE-VCT-GIAM-00053 de fecha 15 de enero de 2018), siendo inscrito en el Registro Minero Nacional - R.M.N., el día 20 de febrero de 2018 (Anotación No. 8 - R.M.N.; Evento No. 63982 - ANNA Minería).

2.13 Mediante Resolución VSC No. 000035 del 19 de enero de 2018, proferida por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se resolvió:

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	FORMATO	VERSIÓN 1
	INFORME DE VISITA TÉCNICA DE VERIFICACIÓN EN VIRTUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO	F-FIS-FMI-007
		Página 6 de 26

✓ **ARTÍCULO PRIMERO.** - **ACEPTAR** la solicitud de prórroga de la etapa de exploración por dos (2) años adicionales a la etapa de exploración del contrato de concesión minera No. **GH2-101**, cuyo titular es la Sociedad **YCCX COLOMBIA S.A.S.** hoy **BEST COAL COMPANY S.A.S.** - **BCC**, por las razones señaladas en la parte motiva de la presente Resolución, la cual se entiende otorgada desde el 14 de marzo de 2017 al 13 de marzo de 2019; de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: La anterior modificación de las etapas contractuales consagradas en el contrato de concesión **GH2-101**, no implica la modificación de la duración total del contrato, la cual continúa de treinta (30) años y cuyas etapas quedarán así: once (11) años para exploración, contados desde la inscripción del título en el Registro Minero Nacional, es decir desde el 14 de marzo de 2008; para construcción y montaje: tres (3) años y para explotación; el término restante, esto es en principio dieciséis (16) años.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El contrato de concesión No **GH2-101**, se encuentra actualmente en el décimo (10) año de la etapa de exploración.

El citado acto administrativo quedó ejecutoriado y en firme el 07 de marzo de 2018 (Constancia de Ejecutoria No. CE-VCT-GIAM-01423 de fecha 12 de junio de 2018), siendo inscrito en el Registro Minero Nacional - R.M.N., el día 21 de junio de 2019 (Anotación No. 11 - R.M.N.; Evento No. 63985 - ANNA Minería).

2.14 Mediante Resolución VSC No. 000771 del 26 de julio de 2018, proferida por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se resolvió:

✓ **ARTÍCULO PRIMERO.** - **Rechazar** el recurso de reposición interpuesto por el querellado señor **EFRÉN ORTIZ**, radicado con el No 20175500353732 del 12 de diciembre de 2017 en contra de la Resolución VSC-000759 del 19 de julio de 2017, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

✓ **ARTÍCULO SEGUNDO.** - **Rechazar** por improcedente el recurso de apelación interpuesto por el querellado **EFRÉN ORTIZ**, radicado No 20175500353732 del 12 de diciembre de 2017, contra las (SIC) Resolución VSC No 000759 del 19 de Julio de 2017, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

✓ **ARTÍCULO TERCERO.** **Confirmar** la Resolución VSC-000759 del 19 de julio de 2017, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

El citado acto administrativo quedó ejecutoriado y en firme el día 19 de septiembre de 2018 (Constancia de Ejecutoria No. 145 de fecha 03 de octubre de 2018).

2.15 Los días 11 y 12 de septiembre de 2019, se realizó Visita de Fiscalización Integral al Título Minero No. **GH2-101**, de la cual derivó el Informe con Consecutivo GSC-ZN No. 000008 del 08 de octubre de 2019, en el que se concluyó entre otras consideraciones, lo que a continuación se transcribe:

✓ En el área del contrato de concesión no se evidencia que se estén adelantando labores de construcción y montaje, como tampoco exploratorias.

✓ No se encontró personal vinculado a la sociedad titular laborando en el área del título.

✓ No se encontró maquinaria y/o equipos usados en labores exploratorias o de explotación.

✓ No se encontró infraestructura minera construida o en construcción al interior del área del título.

✓ El área visitada se encontró en estado natural. Rastrojo alto y bajo, actividades de pastoreo (Cabras – Ganado), Bosque ripario y relictos boscosos.

El citado Informe Técnico fue acogido a través del Auto PARV No. 807 del 11 de octubre de 2019 (notificado por Estado Jurídico No. 090 de fecha 15 de octubre de 2019).

2.16 El día 26 de octubre de 2020, se realizó Visita de Fiscalización Integral al Título Minero No. **GH2-101**, de la cual derivó el Informe con Consecutivo PARV No. 109 del 12 de noviembre de 2020, en el que se concluyó entre otras consideraciones, lo que a continuación se transcribe:

✓ El contrato de concesión No. **GH2-101** se encuentra a la fecha del presente informe técnico en la segunda anualidad de la etapa contractual de construcción y montaje, de conformidad con la fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional R.M.N.

✓ Como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el contrato de concesión No. **GH2-101** se encuentra sin actividad minera, en atención a ello, durante el recorrido de la inspección de campo no se observó personal, maquinaria, equipos infraestructura o instalaciones mientras dentro del área otorgada.

El citado Informe Técnico fue acogido a través del Auto PARV No. 702 del 18 de noviembre de 2020 (notificado por Estado Jurídico No. 097 de fecha 19 de noviembre de 2020).

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	FORMATO	VERSIÓN 1
	INFORME DE VISITA TÉCNICA DE VERIFICACIÓN EN VIRTUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO	F-FIS-FMI-007
		Página 7 de 26

- 2.17** Mediante radicado No. 20211001314732 del 27 de julio de 2021, la señora MARCELA ESTRADA DURÁN, en calidad de apoderada de la sociedad **BEST COAL COMPANY S.A.S.**, titular del Contrato de Concesión No. **GH2-101** y, con fundamento en el Artículo 307 y subsiguientes de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, presentó solicitud de Amparo Administrativo ante la Agencia Nacional de Minería, para que se ordene la suspensión inmediata de los trabajos y obras de minería que se vienen adelantando dentro del área concesionada, sin autorización y/o financiación de la compañía titular, por parte del señor **JUAN MIGUEL ACOSTA HERNÁNDEZ** y **TERCEROS INDETERMINADOS**.
- 2.18** Mediante Auto PARV No. 363 del 30 de julio de 2021, **SE ADMITIÓ** la solicitud de Amparo Administrativo allegada por la apoderada de la sociedad **BEST COAL COMPANY S.A.S.**, titular del Contrato de Concesión No. **GH2-101**, bajo el radicado ANM No. 20211001314732 del 27 de julio de 2021, en contra del señor **JUAN MIGUEL ACOSTA HERNÁNDEZ** y de **TERCEROS INDETERMINADOS**, teniendo en cuenta que, con la información presentada se cumplieron los requisitos establecidos según lo prescrito por el Artículo 308 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas. En atención a lo antes expuesto, **SE FIJÓ** como fecha para la diligencia de reconocimiento de área el día **12 de agosto de 2021**. El citado acto administrativo fue notificado mediante Edicto No. 002 de fecha 06 de agosto de 2021, fijado en un lugar público y visible del Punto de Atención Regional Valledupar de la Agencia Nacional de Minería, por un término de dos (2) días hábiles, a partir del 10 de agosto de 2021, y desfijado el 11 de agosto de 2021.
- 2.19** Mediante Oficio con radicado ANM No. 20219060375941 del 30 de julio de 2021, dirigido a la señora Marcela Estrada Durán, en calidad de apoderada de la sociedad **BEST COAL COMPANY S.A.S.**, titular del Contrato de Concesión No. **GH2-101**, se remitió copia de la "**NOTIFICACIÓN POR AVISO PARV-VSC-002 DEL 30 DE JULIO DE 2021**", para que, antes de la fecha prevista para el desarrollo de la diligencia de verificación en virtud de la solicitud de Amparo Administrativo, en compañía del Personero Municipal de Barrancas (La Guajira) lo fijara en el área de la presunta perturbación.
- 2.20** Mediante Oficio con radicado ANM No. 20219060375981 del 30 de julio de 2021, dirigido al Personero Municipal de Barrancas (La Guajira), se remitió copia del Auto PARV No. 363 del 30 de julio de 2021, para su conocimiento y acompañamiento en el trámite de Amparo Administrativo interpuesto dentro del Contrato de Concesión No. **GH2-101**, según lo establecido en el Artículo 310 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas. Así mismo, se remitió copia de la "**NOTIFICACIÓN POR AVISO PARV-VSC-002 DEL 30 DE JULIO DE 2021**", para que, antes de la fecha prevista para el desarrollo de la visita de verificación, lo fijara en el área de la presunta perturbación y, por último, se le solicitó que el día de la citada diligencia expidiera con destino al Punto de Atención Regional Valledupar de la Agencia Nacional de Minería, una constancia de fijación y desfijación de la notificación por aviso anteriormente señalada.
- 2.21** Mediante Oficio con radicado ANM No. 20219060375961 del 30 de julio de 2021, dirigido a la Procuraduría Provincial de La Guajira, se remitió copia del Auto PARV No. 363 del 30 de julio de 2021, para su conocimiento y acompañamiento en el trámite de Amparo Administrativo interpuesto dentro del Contrato de Concesión No. **GH2-101**, según lo establecido en el Artículo 310 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas. Así mismo, se remitió copia de la comunicación enviada al Personero Municipal de Barrancas (La Guajira), para que en el ámbito de sus competencias hiciera seguimiento al cumplimiento de la diligencia que le fue encomendada.
- 2.22** Mediante Oficio con radicado ANM No. 20219060375991 del 30 de julio de 2021, dirigido al Alcalde Municipal de Barrancas (La Guajira), se remitió copia del Auto PARV No. 363 del 30 de julio de 2021, proferido dentro del trámite de Amparo Administrativo interpuesto por la señora Marcela Estrada Durán, en calidad de apoderada de la sociedad **BEST COAL COMPANY S.A.S.**, titular del Contrato de Concesión No. **GH2-101** y, en torno a este, se le solicitó que dispusiera el acompañamiento de un funcionario de su despacho, así como de la fuerza pública, para el desarrollo de la diligencia de verificación programada para el día 12 de agosto de 2021.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	FORMATO	VERSIÓN 1
	INFORME DE VISITA TÉCNICA DE VERIFICACIÓN EN VIRTUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO	F-FIS-FMI-007
		Página 8 de 26

2.23 Mediante Oficio con radicado ANM No. 20219060375971 del 30 de julio de 2021, dirigido al Director General de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira “CORPOGUAJIRA”, se remitió copia del Auto PARV No. 363 del 30 de julio de 2021, para su conocimiento y acompañamiento en el trámite de Amparo Administrativo interpuesto por la señora Marcela Estrada Durán, en calidad de apoderada de la sociedad BEST COAL COMPANY S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. **GH2-101**, cuya diligencia de verificación fue programada para el día 12 de agosto de 2021.

2.24 Mediante “ACTA DE FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE EDICTO EMPLAZATORIO”, suscrita por la Personera Municipal de Barrancas (La Guajira), en cumplimiento a lo solicitado por el Punto de Atención Regional Valledupar de la Agencia Nacional de Minería, mediante Oficio con radicado ANM No. 20219060375981 del 30 de julio de 2021, se hace constar que la notificación por Aviso dentro del proceso de Amparo Administrativo incoado por la sociedad BEST COAL COMPANY S.A.S., en contra del señor JUAN MIGUEL ACOSTA HERNÁNDEZ y de TERCEROS INDETERMINADOS, fue fijada en un lugar visible del predio en el que se ejercen los actos perturbatorios, a partir del 10 de agosto de 2021, y desfijado el 12 de agosto de 2021.

3. OBJETIVO DE LA VISITA.

Adelantar diligencia de Amparo Administrativo, para verificar sobre el terreno que los actos o hechos denunciados por la querellante (apoderada de la sociedad titular) ocurren dentro del área del Contrato de Concesión No. **GH2-101**.

4. GENERALIDADES.

Consultado el Catastro Minero Colombiano - CMC y el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se evidenció que el Contrato de Concesión No. **GH2-101**, fue inscrito en el Registro Minero Nacional - R.M.N., el día 14 de marzo de 2008 (Anotación No. 1 - R.M.N.; Evento No. 63975 - ANNA Minería) y que la titularidad del mismo se encuentra a cargo de la sociedad **BEST COAL COMPANY S.A.S.**

A la fecha del presente Informe Técnico el Contrato de Concesión No. **GH2-101**, se encuentra cronológicamente en la decimotercera (13^{ra}) anualidad de la etapa contractual de Explotación, periodo comprendido del 14 de marzo de 2021 al 13 de marzo de 2022, de conformidad con la fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional (R.M.N.) y, en atención, a la duración de los periodos contractuales estipulados en el PARÁGRAFO PRIMERO del ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución VSC No. 000035 del 19 de enero de 2018.

Aunado a lo anterior, vale la pena mencionar que, el proyecto minero amparado bajo el Contrato de Concesión No. **GH2-101**, a la fecha del presente Informe Técnico no cuenta con plan minero aprobado (Programa de Trabajos y Obras - PTO), ni con el instrumento ambiental correspondiente (Licencia Ambiental); en este sentido, no cumple con los requisitos normativos para desarrollar las labores extractivas inherentes a la etapa contractual de Explotación.

Revisado el módulo denominado “visor geográfico” del nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se encontró que, el área del Contrato de Concesión No. **GH2-101**, a la fecha del presente Informe Técnico, no presenta ningún tipo de superposición con solicitudes de legalización, formalización o Propuestas de Contrato de Concesión vigentes.

El área del Contrato de Concesión No. **GH2-101**, corresponde a una extensión superficial de 1.466 hectáreas (has) con 4.223 metros cuadrados (m²), localizada en jurisdicción de los municipios de Barrancas y Hatonuevo, en el departamento de La Guajira. Ahora bien, aclarado lo anterior, vale la pena mencionar que, la alinderación del área concesionada, de conformidad con lo estipulado en la CLÁUSULA SEGUNDA de la Minuta de Contrato suscrita el 06 de marzo de 2008, es la siguiente:

	FORMATO	VERSIÓN 1
	INFORME DE VISITA TÉCNICA DE VERIFICACIÓN EN VIRTUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO	F-FIS-FMI-007
		Página 9 de 26

ALINDERACIÓN DE LA ZONA NÚMERO 1

DESCRIPCIÓN DEL P.A.: PUNTO UNO DE LA ALINDERACIÓN.

PLANCHA IGAC DEL P.A.: 21.

PUNTO		COORDENADAS	
PUNTO INICIAL	PUNTO FINAL	NORTE	ESTE
PA	1	1711865	1146336
1	2	1711135	1144025
2	3	1708111	1140202
3	4	1708135	1140776
4	5	1708243	1140873
5	6	1708143	1140977
6	7	1708250	1143538
7	8	1706616	1142600
8	9	1706261	1142932
9	10	1706125	1143074
10	11	1706700	1143170
11	12	1707397	1144285
12	13	1708873	1145569
13	14	1709932	1145933
14	15	1710018	1146566
15	16	1710613	1147084
16	17	1710780	1147166
17	18	1710872	1147207
18	PA	1710967	1147251



5. METODOLOGÍA.

En torno al procedimiento planteado por la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, se dispuso realizar inicialmente la verificación de las partes obrantes en el proceso, en presencia de los funcionarios delegados por parte de la Alcaldía Municipal de Barrancas (La Guajira) y de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira “CORPOGUAJIRA”, de la Inspectora de Policía rural de Barrancas y de la Personera Municipal de la jurisdicción, así como del Ingeniero Geólogo Luis Heriberto Naranjo Giraldo (con poder especial conferido), en representación de la señora MARCELA ESTRADA DURÁN, apoderada de la sociedad **BEST COAL COMPANY S.A.S.**, titular del Contrato de Concesión No. **GH2-101**, con el fin de dar trámite a la solicitud de Amparo Administrativo incoada por esta última en calidad de querellante. Ahora bien, expuesto lo anterior, vale la pena aclarar que, durante el desarrollo de la citada diligencia no estuvieron presentes los querellados, ni ningún funcionario delegado por parte de la Procuraduría Provincial de La Guajira, entidad que fue convocada por la autoridad minera para que brindara el respectivo acompañamiento.

La **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, determinó que el proceso de diligencia de Amparo Administrativo iniciaría con una reunión en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Barrancas (La Guajira), con presencia de las partes obrantes en el proceso, con el fin de explicar el objetivo de la visita técnica de verificación, de la metodología que se utilizaría en el desarrollo de la inspección de campo y el alcance del informe técnico a presentar.

Una vez se contó con la anuencia de los asistentes a la diligencia de Amparo Administrativo: funcionarios de la Oficina Jurídica y de la Secretaría de Planeación Municipal de Barrancas (La Guajira), querellante (a través de apoderado especial), Personera Municipal de la jurisdicción, Inspectora de Policía rural de Barrancas, funcionarios delegados de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira “CORPOGUAJIRA” y funcionarios delegados de la Agencia Nacional de Minería, sin presencia de los querellados, se procedió a realizar la correspondiente visita técnica de verificación al área de la presunta perturbación, conforme a las coordenadas señaladas en el documento allegado bajo el radicado ANM No. 20211001314732 del 27 de julio de 2021.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	FORMATO	VERSIÓN 1
	INFORME DE VISITA TÉCNICA DE VERIFICACIÓN EN VIRTUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO	F-FIS-FMI-007
		Página 10 de 26

En campo se llevó a cabo la identificación y el geoposicionamiento satelital de los sitios o puntos específicos en los que presuntamente se estaban desarrollando los actos o hechos denunciados por la querellante, los cuales harán parte del presente Informe Técnico ya que serán representados gráficamente en un plano a escala adecuada mostrando la ubicación de los mismos (Anexo) para corroborar si se encuentran o no ubicados dentro del área del Contrato de Concesión No. **GH2-101**.

Para realizar la identificación y geoposicionamiento satelital de la zona señalada por la querellante en virtud de la solicitud de Amparo Administrativo (N1708609.34 - E1144396.60), así como de los sitios o puntos específicos de la presunta perturbación, se dispuso de un equipo GPS MAP 64sc marca GARMIN y de una cámara fotográfica para las evidencias y/o registros correspondientes.

6. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA DE VERIFICACIÓN AL ÁREA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GH2-101.

En jurisdicción del municipio de Barrancas, departamento de La Guajira, siendo las 09:19 A.M. del día **12 de agosto de 2021**, acorde con la hora y fecha señalada en el Auto PARV No. 363 del 30 de julio de 2021, emitido por el Punto de Atención Regional Valledupar de la Agencia Nacional de Minería, dentro de la querrela interpuesta por la señora MARCELA ESTRADA DURÁN, apoderada de la sociedad **BEST COAL COMPANY S.A.S.**, titular del Contrato de Concesión No. **GH2-101**, en contra del señor **JUAN MIGUEL ACOSTA HERNÁNDEZ** y de **TERCEROS INDETERMINADOS**, se procedió a dar apertura a la diligencia de Amparo Administrativo por los funcionarios delegados de la Agencia Nacional de Minería: el Ingeniero de Minas OSCAR MANUEL MORALES MARRUGO y la abogada MADELIS LEONOR VEGA RODRÍGUEZ, dando a conocer el objeto de la diligencia a desarrollarse y el alcance de la misma.

Para la reunión programada en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Barrancas (La Guajira), estuvieron presentes los funcionarios de la Agencia Nacional de Minería ya mencionados, el Ingeniero Geólogo LUIS HERIBERTO NARANJO GIRALDO (con poder especial conferido), en representación de la señora MARCELA ESTRADA DURÁN, apoderada de la sociedad **BEST COAL COMPANY S.A.S.** (querellante), titular del Contrato de Concesión No. **GH2-101**; el Abogado ALI SAMIR ABDALA UCROS, funcionario delegado de la Oficina Jurídica de la Alcaldía de Barrancas; la Arquitecta YULIAN KARINA GRONDONA SARMIENTO, funcionaria delegada de la Oficina de Planeación Municipal; la Licenciada DELIS MARTINEZ FUENTES, en calidad de Inspectora de Policía Rural de Barrancas; la Abogada KEILA VIVIANA MEDINA SARMIENTO, en calidad de Personera Municipal de la jurisdicción; y los Ingenieros JOHANA MARÍA ACOSTA MAESTRE y WILLIAM ANDRÉS LÓPEZ QUINTERO, funcionarios delegados de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira "CORPOGUAJIRA". Cabe resaltar que, no se contó con la asistencia de la parte querrelada (JUAN MIGUEL ACOSTA HERNÁNDEZ y TERCEROS INDETERMINADOS).

Una vez realizada la socialización del objeto y alcance de la diligencia de Amparo Administrativo, se llevó a cabo el desplazamiento al área del Contrato de Concesión No. **GH2-101**, con el fin de constatar y georreferenciar los puntos o sitios específicos donde se estaban desarrollando los actos o hechos descritos por la querellante, en la solicitud allegada bajo el radicado ANM No. 20211001314732 del 27 de julio de 2021, los cuales, de acuerdo con lo allí manifestado, corresponden a labores extractivas de forma artesanal dentro del área del mencionado título minero, para el aprovechamiento de arcillas que presuntamente son utilizadas para la fabricación de ladrillos por parte de terceros determinados que no cuentan con la autorización y/o financiación de la sociedad titular. Por otro lado, vale la pena indicar que, todas las personas que asistieron a la reunión de apertura, brindaron acompañamiento en el desarrollo de la visita de verificación.

Situados en campo, se procedió con la identificación y georreferenciación de los sitios o puntos específicos sobre los cuales se estaban desarrollando los actos perturbatorios que dieron origen a la solicitud de Amparo Administrativo, para lo cual se empleó un equipo GPS MAP 64sc marca GARMIN y una cámara fotográfica para las evidencias y/o registros correspondientes.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	FORMATO	VERSIÓN 1
	INFORME DE VISITA TÉCNICA DE VERIFICACIÓN EN VIRTUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO	F-FIS-FMI-007
		Página 11 de 26

Al momento de la visita de verificación se estaban desarrollando labores de explotación minera para el aprovechamiento de arcillas que son utilizadas en la fabricación y venta de ladrillos dentro del área otorgada bajo el Contrato de Concesión No. **GH2-101**, motivo por el cual, fue posible constatar los actos o hechos denunciados por la querellante en la solicitud de Amparo Administrativo interpuesto en contra de **TERCEROS INDETERMINADOS**.

Frente a lo observado en el recorrido de la visita de verificación, se detallan a continuación las siguientes consideraciones:

- ❖ Se procedió con la verificación y georreferenciación de la zona donde se llevan a cabo los actos o hechos denunciados por la señora MARCELA ESTRADA DURÁN, apoderada de la sociedad **BEST COAL COMPANY S.A.S.**, titular del Contrato de Concesión No. **GH2-101**, partiendo de la información allegada a través del radicado ANM No. 20211001314732 del 27 de julio de 2021 (N1708609.34 - E1144396.60), por lo que se considera necesario aclarar que, en el lugar señalado, se identificaron tres (3) Frentes de Explotación activos, en los que se estaban ejecutando labores mineras al momento de la citada diligencia y un (1) Frente de Explotación adicional, con vestigios de actividades extractivas recientes, trabajos que han sido adelantados dentro del área de la citada concesión minera, sin el consentimiento o autorización para ello.
- ❖ Aunado a lo anterior, se considera desde el punto de vista técnico que las actividades extractivas ejecutadas en la zona de explotación señalada por la apoderada de la sociedad titular en la solicitud de Amparo Administrativo (N1708609.34 - E1144396.60), no corresponden a labores mineras recientes, sino que, por el contrario, las condiciones topográficas del terreno, el dimensionamiento de los sectores intervenidos y el tipo de arranque utilizado (herramientas manuales), evidencian que se han venido desarrollando desde hace algún tiempo, sin embargo, a pesar de ello, no habían sido identificadas en las visitas de fiscalización adelantadas por la autoridad minera, ni puestas en conocimiento por la empresa concesionaria.
- ❖ En el recorrido de la inspección de campo se identificó la publicación de la **“NOTIFICACIÓN POR AVISO PARV-VSC-002 DEL 30 DE JULIO DE 2021”**, documento que fue fijado por la Personera Municipal de Barrancas (La Guajira) sobre los sitios específicos donde se llevan a cabo los hechos denunciados por la querellante, en cumplimiento a lo señalado en el Artículo 310 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, tal como consta en el **“ACTA DE FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE EDICTO EMPLAZATORIO”** y en el registro fotográfico de la misma, que reposa dentro del expediente, sin embargo, vale la pena aclarar que, aunque al momento de la citada diligencia se encontró personal ejecutando labores extractivas en el área del Contrato de Concesión No. **GH2-101**, no fue posible realizar la identificación personal u obtener información adicional que permitiera individualizarlos o incluirlos directamente dentro del trámite de Amparo Administrativo, como responsables de dichas actividades mineras.
- ❖ En el documento allegado bajo el radicado ANM No. 20211001314732 del 27 de julio de 2021, se citó expresamente al señor JUAN MIGUEL ACOSTA HERNÁNDEZ, como uno de los presuntos responsables de las actividades extractivas que dieron origen a la solicitud de Amparo Administrativo incoada dentro del Contrato de Concesión No. **GH2-101**, sin embargo, vale la pena mencionar que, durante el desarrollo de la visita de verificación adelantada el 12 de agosto de 2021, no fue aportado ningún tipo de soporte que permita vincularlo directamente al proceso y no se obtuvo ningún indicio en el terreno que permita responsabilizarlo de las labores mineras identificadas en la citada diligencia; motivo por el cual, desde el punto de vista técnico se considera pertinente continuar el trámite de la querrela instaurada por la sociedad titular, en contra de **TERCEROS INDETERMINADOS**.
- ❖ Consultado el Registro Único de Comercializadores de Minerales - RUCOM, no se evidenció la publicación de ningún minero de subsistencia en jurisdicción del municipio de Barrancas (La Guajira); en este sentido, vale la pena mencionar que, las labores de explotación minera identificadas en el área del Contrato de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	FORMATO	VERSIÓN 1
	INFORME DE VISITA TÉCNICA DE VERIFICACIÓN EN VIRTUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO	F-FIS-FMI-007
		Página 12 de 26

Concesión No. **GH2-101**, durante el desarrollo de la visita de verificación de la diligencia de Amparo Administrativo, estaban siendo ejecutadas por **TERCEROS INDETERMINADOS**, sin el respaldo de un título minero o de una solicitud vigente de minería de hecho, formalización y/o área de reserva especial y sin que se acreditara la calidad de mineros de subsistencia debidamente inscritos ante la Alcaldía Municipal de la jurisdicción, situación que, desde el punto de vista técnico evidencia una extracción ilícita de minerales.

Los datos de ubicación de los puntos georreferenciados y otros aspectos relevantes sobre la visita de verificación adelantada, se describen a continuación:

No.	COORDENADAS		COTA (Metros)	PUNTO	OBSERVACIONES
	NORTE	ESTE			
1	1'708.627	1'144.367	67	Punto de Control No. 1	Este sitio se encuentra ubicado en la entrada de la zona donde se desarrollan los actos o hechos denunciados por la apoderada de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GH2-101 (querellante), en el cual, se observó entre otras cosas, un (1) horno tipo pampa para la cocción o quema de ladrillos y el acopio de la madera utilizada para el funcionamiento de este. Aunado a lo anterior, vale la pena mencionar que, al momento de la visita de verificación se identificó una (1) persona ubicada en la parte superior del horno, removiendo una cubierta de plástico que es utilizada como carpado para el revestimiento del mismo, sin embargo, no portaba ningún Elemento de Protección Personal (EPP). Por otro lado, se considera pertinente resaltar que, en el desarrollo de la citada diligencia, no fue posible establecer la procedencia de la madera utilizada para la quema de los ladrillos.
2	1'708.648	1'144.401	114	Frente de Explotación No. 1 (activo)	Dentro de esta zona se identificaron y/o constataron los actos o hechos denunciados por la apoderada de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GH2-101 (querellante), teniendo en cuenta que, al momento de la visita de verificación se estaban desarrollando labores extractivas con herramientas manuales para el aprovechamiento de arcillas, mineral que, de acuerdo con lo observado en el terreno, es utilizado para la fabricación y comercialización de ladrillos tipo bocadillo. Aunado a lo anterior, vale la pena mencionar que, en este Frente de Explotación se observaron dos (2) personas que estaban ejecutando labores mineras, sin portar ningún Elemento de Protección Personal (EPP), entre estas, un (1) niño, que por su apariencia física, no alcanza los 12 años de edad y que al percatarse de la presencia de los funcionarios que asistieron a la inspección en campo, procedió a suspender sus actividades. La explotación minera, se viene desarrollando a través del método denominado: " <i>banco único</i> ". Por otro lado, se considera pertinente resaltar que, en el área intervenida se observó el manejo inadecuado de residuos sólidos, el almacenamiento de agua en pequeñas excavaciones realizadas sobre el terreno, que es utilizada en el proceso de mezcla y moldeado de la arcilla para la fabricación de ladrillos y, con las labores extractivas, se ha venido socavando la zona perimetral de los árboles y otras especies vegetales existentes en el área, generando con ello, que sus raíces se encuentren expuestas a la intemperie.
3	1'708.616	1'144.407	91	Publicación de la notificación por Aviso	En este sitio se encontraba publicada la " NOTIFICACIÓN POR AVISO PARV-VSC-002 DEL 30 DE JULIO DE 2021 " de la diligencia de Amparo Administrativo, documento que fue fijado por la Personera Municipal de Barrancas (La Guajira), tal como consta en el " ACTA DE FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE EDICTO EMPLAZATORIO " y en el registro fotográfico de la misma, que reposa dentro del expediente, en cumplimiento a lo solicitado por el Punto de Atención Regional Valledupar de la Agencia Nacional de Minería, mediante Oficio con radicado ANM No. 20219060375981 del 30 de julio de 2021.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	FORMATO	VERSIÓN 1
	INFORME DE VISITA TÉCNICA DE VERIFICACIÓN EN VIRTUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO	F-FIS-FMI-007
		Página 13 de 26

No.	COORDENADAS		COTA (Metros)	PUNTO	OBSERVACIONES
	NORTE	ESTE			
4	1'708.606	1'144.404	105	Frente de Explotación No. 2 (activo)	Dentro de esta zona se identificaron y/o constataron los actos o hechos denunciados por la apoderada de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GH2-101 (querellante), teniendo en cuenta que, al momento de la visita de verificación se estaban desarrollando labores extractivas con herramientas manuales para el aprovechamiento de arcillas, mineral que, de acuerdo con lo observado en el terreno, es utilizado para la fabricación y comercialización de ladrillos tipo bocadillo. Aunado a lo anterior, vale la pena mencionar que, en este Frente de Explotación se observaron siete (7) personas que estaban ejecutando labores mineras, sin portar ningún Elemento de Protección Personal (EPP), entre estas, dos (2) niños, que por su apariencia física, no alcanzan los 12 años de edad y que, a pesar, de percatarse de la presencia de los funcionarios que asistieron a la inspección en campo, continuaron adelantando dichas actividades. La explotación minera, se viene desarrollando a través del método denominado: " <i>banco único</i> ". Por otro lado, se considera pertinente resaltar que, en el área intervenida se observó el manejo inadecuado de residuos sólidos y el almacenamiento de agua en pequeñas excavaciones realizadas sobre el terreno, que es utilizada en el proceso de mezcla y moldeado de la arcilla para la fabricación de ladrillos, recurso hídrico que, de acuerdo con la información suministrada por los mismos trabajadores mineros, proviene del agua lluvia y del acueducto del corregimiento de Papayal; así mismo, se observaron tres (3) hornos tipo pampa para la cocción o quema de ladrillos, el acopio de la madera utilizada para el funcionamiento de estos y el acopio de ladrillos ya terminados.
5	1'708.562	1'144.410	115	Punto de Control No. 2	En esta zona se encuentra ubicada una piscina que almacena parte del agua utilizada en el proceso minero para la fabricación de ladrillos. Las paredes de dicha estructura se encuentran revestidas con una capa de cemento. Vale la pena mencionar que, se observaron algunas mangueras y un (1) equipo de bombeo, que no estaba operando al momento de la visita de verificación; y el agua presentaba un color verdoso, dado que las condiciones de estancamiento propiciaron la eutrofización del recurso hídrico.
6	1'708.631	1'144.417	67	Publicación de la notificación por Aviso	En este sitio se encontraba publicada la " NOTIFICACIÓN POR AVISO PARV-VSC-002 DEL 30 DE JULIO DE 2021 " de la diligencia de Amparo Administrativo, documento que fue fijado por la Personera Municipal de Barrancas (La Guajira), tal como consta en el " ACTA DE FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE EDICTO EMPLAZATORIO " y en el registro fotográfico de la misma, que reposa dentro del expediente, en cumplimiento a lo solicitado por el Punto de Atención Regional Valledupar de la Agencia Nacional de Minería, mediante Oficio con radicado ANM No. 20219060375981 del 30 de julio de 2021.
7	1'708.696	1'144.431	20	Punto de Control No. 3	En esta zona se observaron tres (3) hornos tipo pampa para la cocción o quema de ladrillos, el acopio de la madera utilizada para el funcionamiento de estos y cuatro (4) tanques de almacenamiento de agua.
8	1'708.792	1'144.473	61	Frente de Explotación No. 3 (activo)	Dentro de esta zona se identificaron y/o constataron los actos o hechos denunciados por la apoderada de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GH2-101 (querellante), teniendo en cuenta que, al momento de la visita de verificación se estaban desarrollando labores extractivas con herramientas manuales para el aprovechamiento de arcillas, mineral que, de acuerdo con lo observado en el terreno, es utilizado para la fabricación y comercialización de ladrillos tipo bocadillo. Aunado a lo anterior, vale la pena mencionar que, en este Frente de Explotación se

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	FORMATO	VERSIÓN 1
	INFORME DE VISITA TÉCNICA DE VERIFICACIÓN EN VIRTUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO	F-FIS-FMI-007
		Página 14 de 26

No.	COORDENADAS		COTA (Metros)	PUNTO	OBSERVACIONES
	NORTE	ESTE			
					<p>observaron dos (2) personas que estaban ejecutando labores mineras, sin portar ningún Elemento de Protección Personal (EPP), entre estas, un (1) niño, que por su apariencia física, no alcanza los 12 años de edad y que, a pesar, de percatarse de la presencia de los funcionarios que asistieron a la inspección en campo, continuó adelantando dichas actividades. La explotación minera, se viene desarrollando a través del método denominado: “banco único”. Por otro lado, se considera pertinente resaltar que, en el área intervenida se observó el manejo inadecuado de residuos sólidos, el almacenamiento de agua en pequeñas excavaciones realizadas sobre el terreno, que es utilizada en el proceso de mezcla y moldeado de la arcilla para la fabricación de ladrillos y, con las labores extractivas, se ha venido socavando la zona perimetral de los árboles y otras especies vegetales existentes en el área, generando con ello, que sus raíces se encuentren expuestas a la intemperie; así mismo, se observaron varios acopios de ladrillos ya terminados y dos (2) niños que recorrían la zona que estaba siendo intervenida con la explotación minera.</p>
9	1'708.743	1'144.475	60	Frente de Explotación No. 4 (activo)	<p>Dentro de esta zona se identificaron y/o constataron los actos o hechos denunciados por la apoderada de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GH2-101 (querellante), teniendo en cuenta que, aunque no se estaban ejecutando labores mineras en el momento de la visita de verificación, se observaron vestigios en el terreno que evidenciaban actividades extractivas recientes sobre la misma. La explotación minera, se viene desarrollando a través del método denominado: “banco único”. Por otro lado, se considera pertinente resaltar que, en el área intervenida se observó el manejo inadecuado de residuos sólidos y el acopio de ladrillos ya terminados, así como el almacenamiento de agua en una pequeña excavación realizada sobre el terreno, que es utilizada en el proceso de mezcla y moldeado de la arcilla para la fabricación de ladrillos y, con las labores extractivas, se ha venido socavando la zona perimetral de los árboles y otras especies vegetales existentes en el área, generando con ello, que sus raíces se encuentren expuestas a la intemperie.</p>

Cuadro 1. Descripción de los puntos de referencia.

Nota: Se adjunta el plano del área del Contrato de Concesión No. **GH2-101**, con la ubicación de los puntos señalados en la tabla anterior, estableciéndose desde la parte técnica que, todos los Frentes de Explotación identificados en el desarrollo de la visita de verificación, se superponen totalmente con el polígono otorgado bajo el mencionado título minero.

7. CONCLUSIONES.

Como resultado de la visita realizada en atención a la solicitud de Amparo Administrativo, se denota lo siguiente:

- La visita de verificación se llevó a cabo el 12 de agosto de 2021, de conformidad con la fecha señalada en el Auto PARV No. 363 del 30 de julio de 2021 (notificado mediante Edicto No. 002 de fecha 06 de agosto de 2021, fijado en un lugar público y visible del Punto de Atención Regional Valledupar de la Agencia Nacional de Minería, por un término de dos días hábiles, a partir del 10 de agosto de 2021, y desfijado el 11 de agosto de 2021), para dar trámite a la solicitud de AMPARO ADMINISTRATIVO allegada mediante radicado ANM No. 20211001314732 del 27 de julio de 2021, por la señora MARCELA ESTRADA DURÁN, en calidad de apoderada de la sociedad **BEST COAL COMPANY S.A.S.**, titular del Contrato de Concesión No. **GH2-101**, en contra del señor **JUAN MIGUEL ACOSTA HERNÁNDEZ** y de **TERCEROS INDETERMINADOS**.
- La visita de verificación se llevó a cabo en presencia del Ingeniero Geólogo LUIS HERIBERTO NARANJO GIRALDO, quien asistió a la citada diligencia con poder especial conferido para representar a la señora

Carrera 19 No. 13 - 45, C.C Plaza San Luis - Piso 2, B. Alfonso Lopez.

Tel: (095) 5805023 - 5804940

www.anm.gov.co Nit. 900500018-2

valledupar@anm.gov.co o contactenos@anm.gov.co

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	FORMATO	VERSIÓN 1
	INFORME DE VISITA TÉCNICA DE VERIFICACIÓN EN VIRTUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO	F-FIS-FMI-007
		Página 15 de 26

MARCELA ESTRADA DURÁN, apoderada de la sociedad **BEST COAL COMPANY S.A.S.**, titular del Contrato de Concesión No. **GH2-101**, en calidad de querellante, y de los siguientes funcionarios: el Abogado ALI SAMIR ABDALA UCROS, delegado de la Oficina Jurídica de la Alcaldía de Barrancas; la Arquitecta YULIAN KARINA GRONDONA SARMIENTO, delegada de la Oficina de Planeación Municipal; la Licenciada DELIS MARTINEZ FUENTES, en calidad de Inspectora de Policía Rural de Barrancas; la Abogada KEILA VIVIANA MEDINA SARMIENTO, en calidad de Personera Municipal de la jurisdicción; y los Ingenieros JOHANA MARÍA ACOSTA MAESTRE y WILLIAM ANDRÉS LÓPEZ QUINTERO, delegados de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira “CORPOGUAJIRA”, sin ningún tipo de representación por parte de los querellados (JUAN MIGUEL ACOSTA HERNÁNDEZ y TERCEROS INDETERMINADOS), ni de la Procuraduría Provincial de La Guajira, entidad que fue convocada por la autoridad minera para que brindara el respectivo acompañamiento.

- En la visita realizada el 12 de agosto de 2021, dando trámite a la solicitud de Amparo Administrativo sobre la cual deriva el presente Informe Técnico, se procedió a verificar y a georreferenciar la zona donde se llevan a cabo los actos o hechos denunciados por la señora MARCELA ESTRADA DURÁN, apoderada de la sociedad **BEST COAL COMPANY S.A.S.**, titular del Contrato de Concesión No. **GH2-101**, partiendo de la información allegada a través del radicado ANM No. 20211001314732 del 27 de julio de 2021 (N1708609.34 - E1144396.60), por lo que se considera necesario aclarar que, en el lugar señalado, se identificaron tres (3) Frentes de Explotación activos, en los que se estaban ejecutando labores mineras al momento de la citada diligencia y un (1) Frente de Explotación adicional, con vestigios de actividades extractivas recientes, trabajos que han sido adelantados dentro del área de la citada concesión minera, sin el consentimiento o autorización para ello.
- Aunado a lo anterior, se considera desde el punto de vista técnico que las actividades extractivas ejecutadas en la zona de explotación señalada por la apoderada de la sociedad titular en la solicitud de Amparo Administrativo (N1708609.34 - E1144396.60), no corresponden a labores mineras recientes, sino que, por el contrario, las condiciones topográficas del terreno, el dimensionamiento de los sectores intervenidos y el tipo de arranque utilizado (herramientas manuales), evidencian que se han venido desarrollando desde hace algún tiempo, sin embargo, a pesar de ello, no habían sido identificadas en la visitas de fiscalización adelantadas por la autoridad minera, ni puestas en conocimiento por la empresa concesionaria.
- En el recorrido de la inspección de campo se identificó la publicación de la “**NOTIFICACIÓN POR AVISO PARV-VSC-002 DEL 30 DE JULIO DE 2021**”, documento que fue fijado por la Personera Municipal de Barrancas (La Guajira) sobre los sitios específicos donde se llevan a cabo los hechos denunciados por la querellante, en cumplimiento a lo señalado en el Artículo 310 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, tal como consta en el “**ACTA DE FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE EDICTO EMPLAZATORIO**” y en el registro fotográfico de la misma, que reposa dentro del expediente, sin embargo, vale la pena aclarar que, aunque al momento de la citada diligencia se encontró personal ejecutando labores extractivas en el área del Contrato de Concesión No. **GH2-101**, no fue posible realizar la identificación personal u obtener información adicional que permitiera individualizarlos o incluirlos directamente dentro del trámite de Amparo Administrativo, como responsables de dichas actividades mineras.
- En el documento allegado bajo el radicado ANM No. 20211001314732 del 27 de julio de 2021, se citó expresamente al señor JUAN MIGUEL ACOSTA HERNÁNDEZ, como uno de los presuntos responsables de las actividades extractivas que dieron origen a la solicitud de Amparo Administrativo incoada dentro del Contrato de Concesión No. **GH2-101**, sin embargo, vale la pena mencionar que, durante el desarrollo de la visita de verificación adelantada el 12 de agosto de 2021, no fue aportado ningún tipo de soporte que permita vincularlo directamente al proceso y no se obtuvo ningún indicio en el terreno que permita responsabilizarlo de las labores mineras identificadas en la citada diligencia; motivo por el cual, desde el punto de vista técnico se considera pertinente continuar el trámite de la querrela instaurada por la sociedad titular, en contra de **TERCEROS INDETERMINADOS**.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	FORMATO	VERSIÓN 1
	INFORME DE VISITA TÉCNICA DE VERIFICACIÓN EN VIRTUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO	F-FIS-FMI-007
		Página 16 de 26

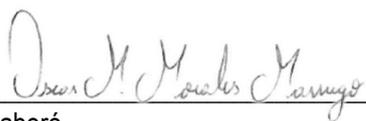
- Consultado el Registro Único de Comercializadores de Minerales - RUCOM, no se evidenció la publicación de ningún minero de subsistencia en jurisdicción del municipio de Barrancas (La Guajira); en este sentido, vale la pena mencionar que, las labores de explotación minera identificadas en el área del Contrato de Concesión No. **GH2-101**, durante el desarrollo de la visita de verificación, estaban siendo ejecutadas por **TERCEROS INDETERMINADOS**, sin el respaldo de un título minero o de una solicitud vigente de minería de hecho, formalización y/o área de reserva especial y sin que se acreditara la calidad de mineros de subsistencia debidamente inscritos ante la Alcaldía Municipal de la jurisdicción, situación que, desde el punto de vista técnico evidencia una extracción ilícita de minerales.
- En consecuencia, se tiene que, durante el desarrollo de la visita adelantada el 12 de agosto de 2021, se estaban ejecutando labores de explotación minera para el aprovechamiento de arcillas que son utilizadas en la fabricación y venta de ladrillos dentro del área otorgada bajo el Contrato de Concesión No. **GH2-101**, motivo por el cual, desde el punto de vista técnico fue posible constatar los actos o hechos de ocupación y despojo denunciados por la querellante en la solicitud de Amparo Administrativo.
- De acuerdo con la información detallada en la **CLÁUSULA SEGUNDA** de la Minuta suscrita el 06 de marzo de 2008, el área del Contrato de Concesión No. **GH2-101**, se encuentra ubicada en jurisdicción de los municipios de HATONUEVO y BARRANCAS, en el departamento de LA GUAJIRA, sin embargo, vale la pena aclarar que, una vez procesada la información capturada durante la visita de verificación, utilizando para ello el módulo denominado: “visor geográfico” del Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se encontró que, los actos de ocupación y despojo denunciados por la querellante, se llevan a cabo en jurisdicción del municipio de **BARRANCAS**.
- En virtud de lo expuesto en el presente Informe, desde el punto de vista técnico, **se considera viable conceder** el Amparo Administrativo solicitado por la señora MARCELA ESTRADA DURÁN, apoderada de la sociedad **BEST COAL COMPANY S.A.S.**, titular del Contrato de Concesión No. **GH2-101**, en contra de **TERCEROS INDETERMINADOS**, sobre los Frentes de Explotación identificados durante el recorrido de la visita de verificación, bajo las siguientes coordenadas: **N1708648 - E1144401; N1708606 - E1144404; N1708792 - E1144473; y N1708743 - E1144475**, de conformidad con la ubicación suministrada por la querellante (**N1708609.34 - E1144396.60**) en el documento allegado mediante radicado ANM No. 20211001314732 del 27 de julio de 2021.
- Por otro lado, vale la pena mencionar que en el desarrollo de la visita de verificación adelantada el 12 de agosto de 2021, se observaron las siguientes situaciones:
 - Personal adelantando labores mineras sin portar ningún Elemento de Protección Personal (EPP).
 - Presencia de menores de edad en las zonas donde se lleva a cabo la explotación minera, que por su apariencia física, no alcanzan los 12 años de edad y se encontraban realizando trabajos y/o actividades extractivas que implican la manipulación de herramientas manuales de uso minero.
 - Manejo inadecuado de residuos sólidos sobre las zonas intervenidas con la explotación minera.
 - Hornos tipo pampa que manejan altas temperaturas y no son herméticos, por lo que generan emisiones de material particulado y gases a la atmósfera en el proceso de cocción o quema de ladrillos.
 - Almacenamiento de agua en pequeñas excavaciones realizadas sobre el terreno, que es utilizada en el proceso de mezcla y moldeado de la arcilla para la fabricación de ladrillos, recurso hídrico que, de acuerdo con lo manifestado por los mismos trabajadores mineros, proviene del agua lluvia y del acueducto del corregimiento de Papayal.
 - En el proceso de cocción o quema de ladrillos, se utiliza madera como combustible para el funcionamiento de los hornos y no fue posible establecer la procedencia de la misma.
 - Con las labores extractivas se ha venido socavando la zona perimetral de los árboles y otras especies vegetales existentes en el área, generando con ello, que sus raíces se encuentren expuestas a la intemperie.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	FORMATO	VERSIÓN 1
	INFORME DE VISITA TÉCNICA DE VERIFICACIÓN EN VIRTUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO	F-FIS-FMI-007
		Página 17 de 26

8. RECOMENDACIONES.

- Se recomienda **recordar** a la sociedad **BEST COAL COMPANY S.A.S.**, que es responsable de todas las actividades y eventualidades que se realicen u ocurran en el área del título minero amparado bajo el Contrato de Concesión No. **GH2-101**, motivo por el cual, le asiste la obligación de poner en conocimiento y en su debido momento ante las autoridades competentes en la materia, las posibles perturbaciones, ocupaciones o despojos que puedan presentarse dentro del polígono de su concesión minera, especialmente si estas se relacionan con trabajos extractivos por parte de terceros sin su respectivo consentimiento o autorización, teniendo en cuenta que, si deja transcurrir el tiempo esperando que estas actuaciones cesen por sí solas, a voluntad de los accionantes, pone en entredicho su oposición y, por el contrario, representaría para la autoridad minera una actividad consentida y avalada por el mismo concesionario. Aunado a lo anterior, vale la pena aclarar que, el hecho de no poner en conocimiento de las autoridades competentes la extracción de minerales sin la correspondiente autorización, dentro del área que le fue concesionada, a pesar de contar con las herramientas para hacerlo conforme a lo dispuesto en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001, implica que se esté contraviniendo lo dispuesto en el Artículo 164 del mencionado Código de Minas.
- Se remite el presente Informe Técnico a la parte jurídica del Punto de Atención Regional Valledupar de la Agencia Nacional de Minería, a fin de que se realice una evaluación completa del expediente contentivo de la solicitud de Amparo Administrativo del Contrato de Concesión No. **GH2-101**, se efectúen las notificaciones necesarias, se surtan los trámites jurídicos producto de la información que obra dentro del mismo y se proceda en lo correspondiente a su competencia.
- Se recomienda remitir copia del presente Informe Técnico a las siguientes entidades: Alcaldía Municipal de Barrancas (La Guajira), Personería Municipal de la Jurisdicción, Corporación Autónoma Regional de La Guajira "CORPOGUAJIRA", Dirección Territorial Guajira del Ministerio del Trabajo, Dirección Regional La Guajira del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Fiscalía General de la Nación y Procuraduría General de la Nación, a fin de que avoquen conocimiento de las situaciones señaladas en el presente Informe Técnico que son de resorte, y adelanten las acciones pertinentes a las que haya lugar, de acuerdo con las competencias que la Ley les otorga.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente contentivo de la solicitud de Amparo Administrativo del Contrato de Concesión No. **GH2-101**, para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.



Elaboró
OSCAR MANUEL MORALES MARRUGO
 Ingeniero de Minas
 PAR Valledupar

Copia: Expediente No. GH2-101.

Anexos:

- Registro Fotográfico.
- Plano con los puntos de control capturados en la visita de verificación.
- Plano con el sitio de los actos denunciados por la querellada en la solicitud de Amparo Administrativo.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	FORMATO	VERSIÓN 1
	INFORME DE VISITA TÉCNICA DE VERIFICACIÓN EN VIRTUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO	F-FIS-FMI-007
		Página 18 de 26

REGISTRO FOTOGRÁFICO



FUENTE: DATOS DE CAMPO



FUENTE: DATOS DE CAMPO



FUENTE: DATOS DE CAMPO

Contrato de Concesión No. GH2-101

Este sitio se encuentra ubicado en la entrada de la zona donde se desarrollan los actos o hechos denunciados por la apoderada de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. **GH2-101** (querellante), en el cual, se observó entre otras cosas, un (1) horno tipo pampa para la cocción o quema de ladrillos y el acopio de la madera utilizada para el funcionamiento de este. Aunado a lo anterior, vale la pena mencionar que, al momento de la visita de verificación se identificó una (1) persona ubicada en la parte superior del horno, removiendo una cubierta de plástico que es utilizada como carpado para el revestimiento del mismo, sin embargo, no portaba ningún Elemento de Protección Personal (EPP). Por otro lado, se considera pertinente resaltar que, en el desarrollo de la citada diligencia, no fue posible establecer la procedencia de la madera utilizada para la quema de los ladrillos.

Norte: 1°708.627

Este: 1°144.367

Cota: 67 metros

Primer (1^{er}) punto de referencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	FORMATO	VERSIÓN 1
	INFORME DE VISITA TÉCNICA DE VERIFICACIÓN EN VIRTUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO	F-FIS-FMI-007
		Página 19 de 26

REGISTRO FOTOGRÁFICO	
 <p>FUENTE: DATOS DE CAMPO</p>	<p><u>Contrato de Concesión No. GH2-101</u></p> <p>Dentro de esta zona se identificaron y/o constataron los actos o hechos denunciados por la apoderada de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GH2-101 (querellante), teniendo en cuenta que, al momento de la visita de verificación se estaban desarrollando labores extractivas con herramientas manuales para el aprovechamiento de arcillas, mineral que, de acuerdo con lo observado en el terreno, es utilizado para la fabricación y comercialización de ladrillos tipo bocadillo. Aunado a lo anterior, vale la pena mencionar que, en este Frente de Explotación se observaron dos (2) personas que estaban ejecutando labores mineras, sin portar ningún Elemento de Protección Personal (EPP), entre estas, un (1) niño, que por su apariencia física, no alcanza los 12 años de edad y que al percatarse de la presencia de los funcionarios que asistieron a la inspección en campo, procedió a suspender sus actividades. La explotación minera, se viene desarrollando a través del método denominado: “<i>banco único</i>”. Por otro lado, se considera pertinente resaltar que, en el área intervenida se observó el manejo inadecuado de residuos sólidos, el almacenamiento de agua en pequeñas excavaciones realizadas sobre el terreno, que es utilizada en el proceso de mezcla y moldeado de la arcilla para la fabricación de ladrillos y, con las labores extractivas, se ha venido socavando la zona perimetral de los árboles y otras especies vegetales existentes en el área, generando con ello, que sus raíces se encuentren expuestas a la intemperie.</p> <p>Norte: 1°708.648 Este: 1°144.401 Cota: 114 metros</p> <p>Segundo (2^{do}) punto de referencia.</p>
 <p>FUENTE: DATOS DE CAMPO</p>	
 <p>FUENTE: DATOS DE CAMPO</p>	
 <p>FUENTE: DATOS DE CAMPO</p>	

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	FORMATO	VERSIÓN 1
	INFORME DE VISITA TÉCNICA DE VERIFICACIÓN EN VIRTUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO	F-FIS-FMI-007
		Página 20 de 26

REGISTRO FOTOGRÁFICO



FUENTE: DATOS DE CAMPO



FUENTE: DATOS DE CAMPO



FUENTE: DATOS DE CAMPO

Contrato de Concesión No. GH2-101

En este sitio se encontraba publicada la **“NOTIFICACIÓN POR AVISO PARV-VSC-002 DEL 30 DE JULIO DE 2021”** de la diligencia de Amparo Administrativo, documento que fue fijado por la Personera Municipal de Barrancas (La Guajira), tal como consta en el **“ACTA DE FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE EDICTO EMPLAZATORIO”** y en el registro fotográfico de la misma, que reposa dentro del expediente, en cumplimiento a lo solicitado por el Punto de Atención Regional Valledupar de la Agencia Nacional de Minería, mediante Oficio con radicado ANM No. 20219060375981 del 30 de julio de 2021.

Norte: 1°708.616

Este: 1°144.407

Cota: 91 metros

Tercer (3^{er}) punto de referencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	FORMATO	VERSIÓN 1
	INFORME DE VISITA TÉCNICA DE VERIFICACIÓN EN VIRTUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO	F-FIS-FMI-007
		Página 21 de 26

REGISTRO FOTOGRÁFICO



FUENTE: DATOS DE CAMPO



FUENTE: DATOS DE CAMPO



FUENTE: DATOS DE CAMPO



FUENTE: DATOS DE CAMPO

Contrato de Concesión No. GH2-101

Dentro de esta zona se identificaron y/o constataron los actos o hechos denunciados por la apoderada de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. **GH2-101** (querellante), teniendo en cuenta que, al momento de la visita de verificación se estaban desarrollando labores extractivas con herramientas manuales para el aprovechamiento de arcillas, mineral que, de acuerdo con lo observado en el terreno, es utilizado para la fabricación y comercialización de ladrillos tipo bocadillo. Aunado a lo anterior, vale la pena mencionar que, en este Frente de Explotación se observaron siete (7) personas que estaban ejecutando labores mineras, sin portar ningún Elemento de Protección Personal (EPP), entre estas, dos (2) niños, que por su apariencia física, no alcanzan los 12 años de edad y que, a pesar, de percatarse de la presencia de los funcionarios que asistieron a la inspección en campo, continuaron adelantando dichas actividades. La explotación minera, se viene desarrollando a través del método denominado: “*banco único*”. Por otro lado, se considera pertinente resaltar que, en el área intervenida se observó el manejo inadecuado de residuos sólidos y el almacenamiento de agua en pequeñas excavaciones realizadas sobre el terreno, que es utilizada en el proceso de mezcla y moldeado de la arcilla para la fabricación de ladrillos, recurso hídrico que, de acuerdo con la información suministrada por los mismos trabajadores mineros, proviene del agua lluvia y del acueducto del corregimiento de Papayal; así mismo, se observaron tres (3) hornos tipo pampa para la cocción o quema de ladrillos, el acopio de la madera utilizada para el funcionamiento de estos y el acopio de ladrillos ya terminados.

Norte: 1°708.606
Este: 1°144.404
Cota: 105 metros

Cuarto (4^{to}) punto de referencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	FORMATO	VERSIÓN 1
	INFORME DE VISITA TÉCNICA DE VERIFICACIÓN EN VIRTUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO	F-FIS-FMI-007
		Página 22 de 26

REGISTRO FOTOGRÁFICO



FUENTE: DATOS DE CAMPO



FUENTE: DATOS DE CAMPO



FUENTE: DATOS DE CAMPO

Contrato de Concesión No. GH2-101

En esta zona se encuentra ubicada una piscina que almacena parte del agua utilizada en el proceso minero para la fabricación de ladrillos. Las paredes de dicha estructura se encuentran revestidas con una capa de cemento. Vale la pena mencionar que, se observaron algunas mangueras y un (1) equipo de bombeo, que no estaba operando al momento de la visita de verificación; y el agua presentaba un color verdoso, dado que las condiciones de estancamiento propiciaron la eutrofización del recurso hídrico.

Norte: 1°708.562

Este: 1°144.410

Cota: 115 metros

Quinto (5º) punto de referencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	FORMATO	VERSIÓN 1
	INFORME DE VISITA TÉCNICA DE VERIFICACIÓN EN VIRTUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO	F-FIS-FMI-007
		Página 23 de 26

REGISTRO FOTOGRÁFICO	
 <p>FUENTE: DATOS DE CAMPO</p>	<p><u>Contrato de Concesión No. GH2-101</u></p> <p>En este sitio se encontraba publicada la "NOTIFICACIÓN POR AVISO PARV-VSC-002 DEL 30 DE JULIO DE 2021" de la diligencia de Amparo Administrativo, documento que fue fijado por la Personera Municipal de Barrancas (La Guajira), tal como consta en el "ACTA DE FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE EDICTO EMPLAZATORIO" y en el registro fotográfico de la misma, que reposa dentro del expediente, en cumplimiento a lo solicitado por el Punto de Atención Regional Valledupar de la Agencia Nacional de Minería, mediante Oficio con radicado ANM No. 20219060375981 del 30 de julio de 2021.</p> <p>Norte: 1°708.631 Este: 1°144.417 Cota: 67 metros</p>
 <p>FUENTE: DATOS DE CAMPO</p>	<p>Sexto (6^{to}) punto de referencia.</p>
 <p>FUENTE: DATOS DE CAMPO</p>	

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	FORMATO	VERSIÓN 1
	INFORME DE VISITA TÉCNICA DE VERIFICACIÓN EN VIRTUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO	F-FIS-FMI-007
		Página 24 de 26

REGISTRO FOTOGRÁFICO	
 <p>FUENTE: DATOS DE CAMPO</p>	
 <p>FUENTE: DATOS DE CAMPO</p>	<p><u>Contrato de Concesión No. GH2-101</u></p> <p>En esta zona se observaron tres (3) hornos tipo pampa para la cocción o quema de ladrillos, el acopio de la madera utilizada para el funcionamiento de estos y cuatro (4) tanques de almacenamiento de agua.</p> <p>Norte: 1°708.696 Este: 1°144.431 Cota: 20 metros</p> <p>Séptimo (7^{mo}) punto de referencia.</p>
 <p>FUENTE: DATOS DE CAMPO</p>	

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	FORMATO	VERSIÓN 1
	INFORME DE VISITA TÉCNICA DE VERIFICACIÓN EN VIRTUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO	F-FIS-FMI-007
		Página 25 de 26

REGISTRO FOTOGRÁFICO	
 <p>FUENTE: DATOS DE CAMPO</p>	<p><u>Contrato de Concesión No. GH2-101</u></p> <p>Dentro de esta zona se identificaron y/o constataron los actos o hechos denunciados por la apoderada de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GH2-101 (querellante), teniendo en cuenta que, al momento de la visita de verificación se estaban desarrollando labores extractivas con herramientas manuales para el aprovechamiento de arcillas, mineral que, de acuerdo con lo observado en el terreno, es utilizado para la fabricación y comercialización de ladrillos tipo bocadillo. Aunado a lo anterior, vale la pena mencionar que, en este Frente de Explotación se observaron dos (2) personas que estaban ejecutando labores mineras, sin portar ningún Elemento de Protección Personal (EPP), entre estas, un (1) niño, que por su apariencia física, no alcanza los 12 años de edad y que, a pesar, de percatarse de la presencia de los funcionarios que asistieron a la inspección en campo, continuó adelantando dichas actividades. La explotación minera, se viene desarrollando a través del método denominado: “<i>banco único</i>”. Por otro lado, se considera pertinente resaltar que, en el área intervenida se observó el manejo inadecuado de residuos sólidos, el almacenamiento de agua en pequeñas excavaciones realizadas sobre el terreno, que es utilizada en el proceso de mezcla y moldeado de la arcilla para la fabricación de ladrillos y, con las labores extractivas, se ha venido socavando la zona perimetral de los árboles y otras especies vegetales existentes en el área, generando con ello, que sus raíces se encuentren expuestas a la intemperie; así mismo, se observaron varios acopios de ladrillos ya terminados y dos (2) niños que recorrían la zona que estaba siendo intervenida con la explotación minera.</p> <p>Norte: 1°708.792 Este: 1°144.473 Cota: 61 metros</p> <p>Octavo (8º) punto de referencia.</p>
 <p>FUENTE: DATOS DE CAMPO</p>	
 <p>FUENTE: DATOS DE CAMPO</p>	
 <p>FUENTE: DATOS DE CAMPO</p>	

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	FORMATO	VERSIÓN 1
	INFORME DE VISITA TÉCNICA DE VERIFICACIÓN EN VIRTUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO	F-FIS-FMI-007
		Página 26 de 26

REGISTRO FOTOGRÁFICO	
 <p>FUENTE: DATOS DE CAMPO</p>	<p><u>Contrato de Concesión No. GH2-101</u></p> <p>Dentro de esta zona se identificaron y/o constaron los actos o hechos denunciados por la apoderada de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GH2-101 (querellante), teniendo en cuenta que, aunque no se estaban ejecutando labores mineras al momento de la visita de verificación, se observaron vestigios en el terreno que evidenciaban actividades extractivas recientes sobre la misma. La explotación minera, se viene desarrollando a través del método denominado: “banco único”. Por otro lado, se considera pertinente resaltar que, en el área intervenida se observó el manejo inadecuado de residuos sólidos y el acopio de ladrillos ya terminados, así como el almacenamiento de agua en una pequeña excavación realizada sobre el terreno, que es utilizada en el proceso de mezcla y moldeado de la arcilla para la fabricación de ladrillos y, con las labores extractivas, se ha venido socavando la zona perimetral de los árboles y otras especies vegetales existentes en el área, generando con ello, que sus raíces se encuentren expuestas a la intemperie.</p>
 <p>FUENTE: DATOS DE CAMPO</p>	<p>Norte: 1°708.743 Este: 1°144.475 Cota: 60 metros</p>
 <p>FUENTE: DATOS DE CAMPO</p>	<p>Noveno (9º) punto de referencia.</p>

PLANO PUNTOS DE CONTROL AMPARO ADMINISTRATIVO - TÍTULO MINERO No. GH2-101



LEYENDA

- Solicitud Área Reserva Especial
- Título Vigente
- Solicitud Vigente
- Áreas Excluíbles
- País
- Departamento
- Municipio
- Light Gray Canvas Base

Fecha: 08/19/2021

Hora: 08:57:26

Escala: 1: 1.128

Notas

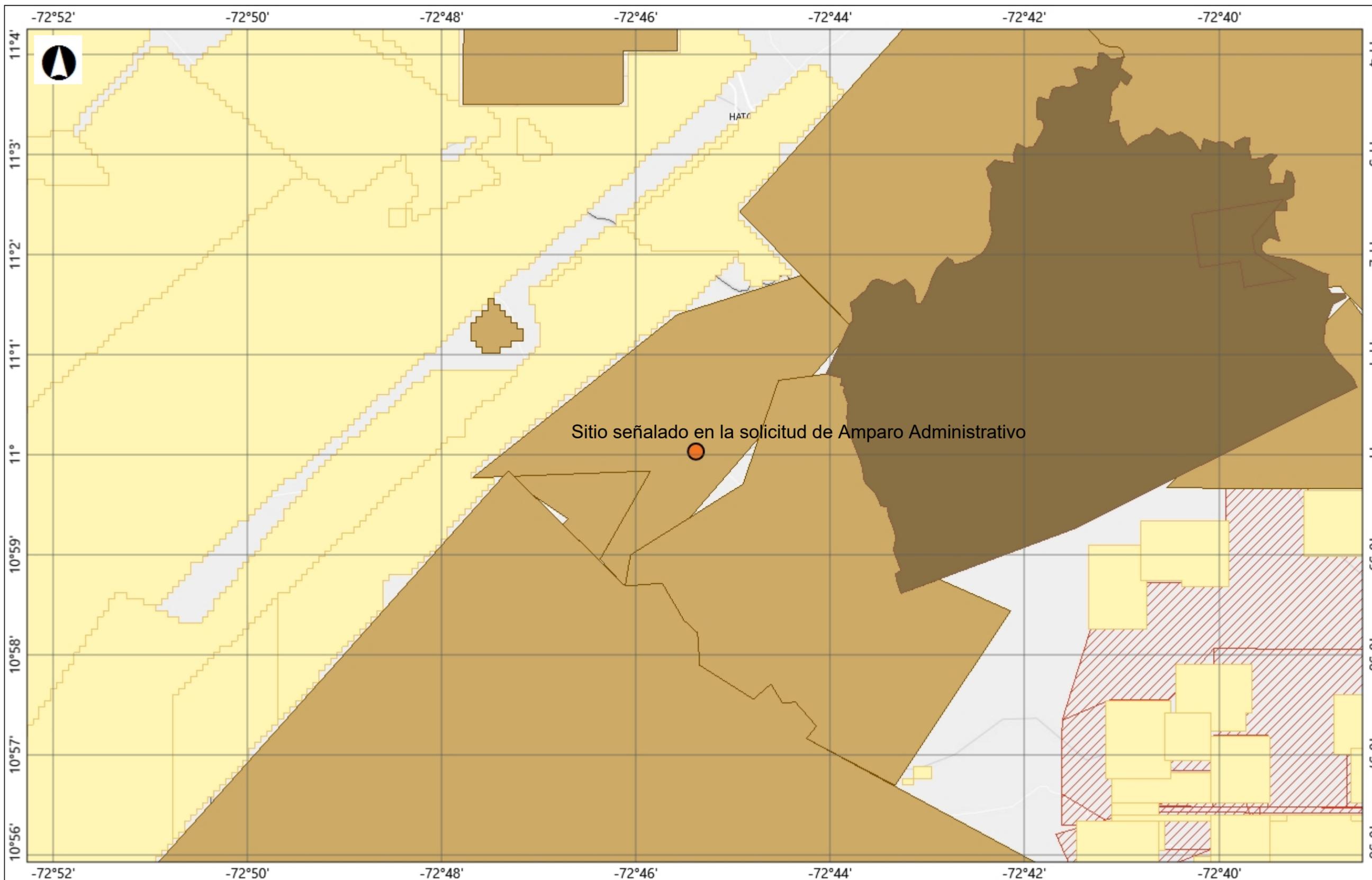
La diligencia de campo se llevó a cabo el 12 de agosto de 2021.

57,3 0 28,66 57,3 Meters

Proyección: MAGNA-SIRGAS

Este mapa representa una imagen estática generada por el usuario desde un sitio de mapeo de la Internet y sirve sólo para referencia. Las capas de datos que aparecen en este mapa pueden o no ser precisas, actuales o confiables.
ESTE MAPA NO SE DEBE UTILIZAR PARA NAVEGACIÓN.

PLANO SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO - TÍTULO MINERO No. GH2-101



LEYENDA

- Solicitud Área Reserva Especial
- Subcontrato
- Título Vigente
- Solicitud Vigente
- Áreas Excluíbles
- País
- Departamento
- Municipio
- Light Gray Canvas Base

Sitio señalado en la solicitud de Amparo Administrativo

Fecha: 08/23/2021

Hora: 23:50:15

Escala: 1: 72.224

3.669,0 0 1.834,49 3.669,0 Meters

Proyección: MAGNA-SIRGAS

Este mapa representa una imagen estática generada por el usuario desde un sitio de mapeo de la Internet y sirve sólo para referencia. Las capas de datos que aparecen en este mapa pueden o no ser precisas, actuales o confiables.
ESTE MAPA NO SE DEBE UTILIZAR PARA NAVEGACIÓN.

Notas

Se representa gráficamente el sitio señalado por la querrellada en la solicitud de Amparo Administrativo.